



RESOLUCIÓN No. 0996 DE 2020  
( 9 Julio )

**"POR EL CUAL SE CORRIGEN ERRORES SIMPLEMENTE FORMALES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0813 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, Corpoguajira, otorga acto administrativo "POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR WAALEKAI S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por medio de oficio de radicado ENT-4059 del 16 de junio de 2020, la señora Marta Liliana Ruiz Lugo, quien actúa en calidad de Representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S., solicita "la corrección de los datos del CDA".

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

De conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto No. 1076 de 2015, "**Régimen de los actos.** Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya".

En ese orden de ideas, es preciso referir, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."*

Que por medio de informe técnico No. INT-1216 del 08 de julio de 2020 se modificó el informe técnico del 25 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

*Teniendo en cuenta lo registrado en el Informe Técnico de Evaluación radicado el 25 de mayo de 2020 y la información suministrada por el Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S en la solicitud con radicado ENT - 4059 del 16 de junio de 2020, se procede a realizar la corrección de errores meramente formales en la Resolución N° 0813 del 22 de mayo de 2020, modificando lo siguiente:*

*La información registrada en el párrafo "La visita técnica fue realizada en ~~San Juan del Cesar~~ el día 12 de marzo de 2020 desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas" se modifica por "La visita técnica fue realizada en Fonseca el día 12 de marzo de 2020 desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas".*

La información registrada en la Tabla 2, la cual quedará así:

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF <sup>1</sup>	MODELO	SERIE
Analizador de Gases	Motos	Medición de gases en motos 2 tiempos	ASSEMBLAD	0,540	INFRAGAS-109	BA192781
	Motos	Medición de gases en motos 4 tiempos		0,534		BA192780
	Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas		0,538		BA192779
Opacímetro	Vehículos Livianos, Pesados y/o Líneas Mixtas	Medición de la opacidad		NA	OPA-105 PCB	BD193531
Captadores RPM	Todas	Medición de Temperatura.	BRAIN BEE	NA	MGT-300 EVO	190226000056 /EU14904
		Tacómetro Vibración				190226000056 /EU14903
		Medición Temperatura.				190226000057 /EU14905
		Tacómetro Vibración				190226000057 /EU14906
		Tacómetro Batería				190226000057 /EU14907
Termohidrómetro	Todas	Medición de condiciones ambientales.	INDUESA	NA	NA	THV11192058
Sonómetro	Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	Medición de Ruido en Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas	PCE INSTRUMENT S	NA	PCE322-A	190809733 190809719
	Motos	Medición de Ruido en Motos				

Tabla 2. Listado De Equipos, Uso, Marca, PEF, Modelo y Serie.

La información citada en la Tabla 3, la cual quedará así:

PARÁMETRO	INTERVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
CO	0 ÷ 10	0.001	% vol
CO <sub>2</sub>	0 ÷ 20	0.01	% vol
HC	0 ÷ 15000	1	ppm vol
O <sub>2</sub>	0 ÷ 25	0.01	% vol
NO	0 ÷ 5000	1	ppm vol
LAMBDA λ	0.5 ÷ 2.0	0.001	-----
CO corr	0 ÷ 10	0.1	% vol
RPM	0 ÷ 9999	1	rpm/1'
Temperatura aceite	0 ÷ 150	0.1	°C

Tabla 3. Aspectos Técnicos de los Analizadores de Gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas y Motos 4 Tiempos.

<sup>1</sup> Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).

La información reportada en la Tabla 9, la cual quedará así:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motos 2 tiempos	ASSEMBLAD	INFRAGAS-109	BA192781
Analizador de gases para motos 4 tiempos			BA192780
Analizador de gases para Vehículos Livianos, Motocarros, Pesados y/o Líneas Mixtas			BA192779
Opacímetro		OPA-105 PCB	BD193531

Tabla 9. Equipos enmarcados en la Certificación Ambiental para el CDA EL WAALEKAI S.A.S.

### CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

Que el Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S ubicado en el Municipio de Fonseca, La Guajira mediante oficio ENT-4059 del 16 de junio de 2020 radicado ante esta Corporación solicitó corrección de datos Resolución Ambiental No. 0813 de 2020.

Que se procedió a realizar la modificación del Informe Técnico de Evaluación de solicitud de Certificación Ambiental para los equipos usados en la revisión de emisiones contaminantes en el CDA El Waalekai S.A.S en el Municipio de Fonseca – La Guajira radicado el 25 de mayo de 2020”.

Así las cosas, en criterio de esta Corporación, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las precisiones respectivas en el acto, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

### CONSIDERACIONES FINALES:

Que, revisadas las actuaciones obrantes en el expediente en cuestión, contenido de la Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, “POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR WAALEKAI S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y teniendo en cuenta el oficio de radicado No. ENT-4059 del 16 de junio de 2020, se encuentra procedente realizar la corrección allí señalada, atendiendo a que se trata de un error de transcripción, de índole formal y además procediendo con la aclaración necesaria.

Se resalta que las correcciones descritas, objeto del presente acto, son netamente formales y en ningún caso dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada mediante Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPÒGUAJIRA”,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal de transcripción en que se incurrió dentro del texto de la Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, “POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR WAALEKAI S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La parte motiva y resolutive de la Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, debe entenderse que la empresa certificada se denomina:

Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S – “C.D.A. El Waalekai S.A.S”, identificado con Nit. 900.716.337-5.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que el Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S, identificado con Nit. 900.716.337-5 certificado, es el ubicado en el establecimiento comercial de Fonseca – La Guajira en la dirección Carrera 1 No. 13 – 45.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Corrijase y aclárese la información contenida en las tablas 2, 3 y 9, de la Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, la cual quedará según lo estipulado en el informe técnico No. INT-1216 del 08 de julio de 2020, el cual conforma la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La corrección y aclaración descrita objeto del presente acto es netamente formal y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material y sustancial de la decisión adoptada mediante Resolución No. 0813 del 22 de mayo de 2020, por ende, los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca - La Guajira, notificar al Representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor El Waalekai S.A.S, identificado con Nit. 900.716.337-5., Señora Marta Liliana Ruiz Lugo, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretara de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca - La Guajira, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha - La Guajira, a los 9 días del mes de Julio de 2020.

**SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES**  
Director General

Proyectó: F. Ferreira  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: E. Freile